



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, diciembre seis (06) del año dos mil veintiuno (2021)

*Auto interlocutorio No.648*

*Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00507-00*

Atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria* de MINIMA CUANTÍA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL en contra de DARIO NAVARRO ARIZA y MARGARITA QUIROGA TIRADO por las siguientes sumas de dinero:

**1. PAGARE No. 132206747910.**

1.1 Por la suma de 48.606,4601 UVRs equivalente al 30 de septiembre de 2021 a \$13.907.066,49 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda. (Fol.3)

1.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.3 Por la suma de 4.086,8232 UVRs equivalente a \$1.146.176,05 por concepto de capital de 9 cuotas en mora, discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO EN UVR
16 enero 2021	448,6945
16 febr 2021	450,5495
16 marzo 2021	452,2610

16 abril 2021	452,9848
16 mayo 2021	454,2711
16 junio 2021	455,1431
16 julio 2021	454,3881
16 agosto 2021	458,1860
16 sept 2021	460,3451
<b>TOTAL</b>	<b>4.086,8232</b>

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa de una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado o a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-122609 de propiedad de la parte demandada **DARIO NAVARRO ARIZA y MARGARITA QUIROGA TIRADO. Oficiense** a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

RECONOCER a la profesional del derecho FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
 Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 042 de DICIEMBRE 07 DE 2021 a las 8:00 a. m.  
 Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20  
 RITA HILDA GARZON MORALES